



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05 001 40 03 027 2021-01085-00
PROCESO	Verbal
CAUSANTES	CARLOS ALBERTO BUENOGALEANO
DEMANDADO	JAIRO OLMEDO ARISTIZABAL QUICENO
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 24 de noviembre e de 2021, notificado por estados electrónicos de fecha 25 de noviembre de 2021, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

En el auto en mención se solicitó a la parte demandante entre otras cosas:

“...con el fin de determinar con precisión la cuantía, deberá allegar avalúo catastral actual, del inmueble objeto de restitución ...

...acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones del demandado, lo mismo que de la subsanación de los requisitos exigidos...”

La parte demandante allegó memorial dando cumplimiento a los otros requisitos exigidos por el despacho, indicando que anexaba ficha catastral del predio de mayor extensión; sin embargo, el mismo se echa de menos. Además de lo anterior, anexó una guía de correo remitida al demandado, sin aportar la constancia de que efectivamente el demandado lo hubiera recibido y de que efectivamente se hubiera enviado la demanda y sus anexos, pues esta información no se desprende de la guía allegada.

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno, procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8f446d9d57f9174bbfd0ccd3d39a3631a4bf7a96681ee974dba272c7465bea**

Documento generado en 06/12/2021 03:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>